## INSTITUTO AZUCARERO DOMINICANO





## RESOLUCIÓN NO. 001/2020

CONSIDERANDO: Que la industria azucarera representa uno de los sectores de la producción nacional que más aportan a la economía en términos de producción, creación de empleos y generación de divisas, por lo que debemos velar por su sostenibilidad.

CONSIDERANDO: Que en los últimos años, la industria azucarera se ha visto afectada por factores externos que han incidido en el aumento de los costos de producción del azúcar.

CONSIDERANDO: Que es necesario que los precios del azúcar en el mercado local se ajusten a la realidad de sus costos de producción.

CONSIDERANDO: Que es necesario mantener la estabilidad de la estructura de precios del azúcar, para evitar el desabastecimiento y la especulación.

VISTA: La Ley Orgánica número 618 del 16 de febrero de 1965, que crea el Instituto Azucarero Dominicano.

VISTA: La Ley No.619 de fecha 16 de febrero del 1965, que autoriza al Instituto Azucarero Dominicano fijar los precios de venta del azúcar destinada al consumo interno.

VISTA: La Ley número 27-87 de fecha 17 de marzo del 1987, que otorga personalidad jurídica al Instituto Azucarero Dominicano.

VISTO: El Decreto número 649-03 de fecha 3 de julio del 2003, que dispone que el Instituto Azucarero Dominicano revise los precios de ventas de los diferentes azúcares producidos en el país por la agroindustria de la caña.

El Instituto Azucarero Dominicano en ejercicio de las atribuciones que les confieren las leyes a las que hace referencias, dicta la siguiente:

## RESOLUCIÓN:

ARTÍCULO 1.- Fijar como al efecto se fijan, los precios topes a cómo deben venderse los diferentes tipos de azúcar que se destinen al mercado nacional para consumo directo y para uso industrial, de acuerdo con las tarifas que figuran a continuación:

TIPO DE AZUCAR	DEL PRODUCTOR AL MAYORISTA	DEL MAYORISTA AL DETALLISTA	DEL DETALLISTA AL CONSUMIDOR FINAL
AZÚCAR CREMA (100 LIBRAS)/ RD\$	1,820.00	2,000.00	2,210.00
AZÚCAR REFINA (100 LIBRAS)/RD\$	2,100.00	2,310.00	2,550.00

PÁRRAFO I. Estos precios son controlados y tienen carácter transitorio, con efectividad a partir del 11 de diciembre del presente año 2020; y serán estrictamente revisados en la dirección que las condiciones del mercado así lo recomienden, para beneficio de la industrial, el comercio y el consumidor.

PÁRRAFO II. Los márgenes de comercialización de los diferentes agentes del mercado y la tarifa de transporte, están contenidos en los precios establecidos para los distintos tipos de azúcar. No está contemplado en la presente Resolución el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), y ningún otro cargo no especificado en la misma y desconocido por el INAZUCAR.

ARTÍCULO 2.- Los precios consignados en la presente Resolución son inviolables, y están amparados bajo la ley de protección a los derechos del consumidor, por lo que ningún agente del mercado puede alterarlos.

ARTÍCULO 3-. Bajo ningún concepto, el consumidor final, debe pagar otro precio diferente a los que están establecidos en esta Resolución, hasta tanto no se produzca otra que los modifique.

ARTICULO 4.- Tiene carácter obligatorio que productores y comerciantes expidan las facturas correspondientes con los precios consignados en la presente resolución en cada una de las ventas de los productos que se incluyen en la misma.

ARTICULO 5.- Esta RESOLUCIÓN deja sin efecto, la Resolución No. 001/2018 del 21 de noviembre del año 2018, y cualesquiera otra disposición que le sea contraria.

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana a las dos hora de la tarde (02:00 p.m.) del día jueves 10 del mes de diciembre del año dos mil veinte (2020). **DE LA CUAL SE LEVANTA LA PRESENTE ACTA**, que firman el Presidente en funciones del Consejo, Asesor del Ministro de Hacienda, el Director Ejecutivo, Miembro y el Secretario del **INAZUCAR**.

LIC. GIAN LUCAS MARRA

Asesor Ministro de Hacienda Presidente

Mie

O. HIDALGO GONZÁLEZ Secretario

2

TELE TO

LIC. MAXIMO PÉREZ PÉREZ

Director Ejecutivo

WTO DOWINGO